

Capitula<sup>on</sup> el <sup>o</sup>dem die <sup>o</sup>sta ante mi Lorenzode  
Concordia Ruffal notario pu<sup>o</sup> y testigos interpos<sup>o</sup> perso-  
nalm<sup>o</sup> constituydos los Reg<sup>o</sup> y Reg<sup>o</sup> D<sup>os</sup> D<sup>os</sup> Martin  
de Urbane y Felipe de la Cadena Canones<sup>o</sup> de la  
Sta Iglesia Cathedral de la Ciudad de Euesca de la  
parte vna y Francisco Escarin y Joseph  
Laro ensemblados vecinos de la dha Ciudad de  
Euesca de la parte tra lasquales y parte  
y parte vna de las de Prado y dixeron q<sup>e</sup> en  
tre ellas avian hecho y acordado una  
Cedula de Capitulacion y Concordia para  
los fines en la misma Cedula mencionados  
y para q<sup>e</sup> aquellos sustan q<sup>e</sup>do daban la  
obra y enregaban diron libraron:  
y enregaron en poder de mi D<sup>o</sup> notario  
pu<sup>o</sup> una Cedula de Capitulacion y Concordia  
q<sup>e</sup> dixeron era tal q<sup>e</sup> entre las dhas par

del pacto acordaron y se hicieron por  
 Leydas Lagual y el Notario p.º  
 de la querrion de las dhas partes Inveni  
 en la p.ºe original Nota de la dha  
 p.ºe q.º es la Ingrata Inveniente aqui  
quando se sacare Informas de adde Lagual  
tra Cedula asi librada y enrepada las  
 mismas partes prometieron conueneron  
 y se obligaron cada vna de las dhas par  
 tes a los suyos de tener guardados cumplir y ser  
 cumplidos e observar todas y cada vna de las en  
 ella contenidas deudas y expresadas q.º a  
 su parte sea el Incumbe tocar el Incum  
 bido aver de tener cumplir y observar y  
 de no contravenir etc. Et los dhas D.º Martin  
 de Yubanc y Felipe de la Sabana a tenor  
 cumplir lo que a su parte toca e Incumbe tocar

178  
El Incumbente aver de tener cumplido y observar prome  
tamente con su obligación y obligación  
alos D<sup>os</sup> Fran<sup>co</sup> Escriván y Jusepe Luis sus per  
sonas y todos sus bienes etc. Et los D<sup>os</sup> Fran<sup>co</sup> Es  
criván y Jusepe Luis los dos Juntam<sup>te</sup> y cada uno  
dellor por sí y por el todo atener cumplido y observar  
los de su parte toca a Incumbente tocar a Incumbente  
aver de tener guardar cumplido y observar prometieren  
con su obligación y obligación a los D<sup>os</sup> Fr<sup>anc</sup> Martin  
de Urbarnay Felipe de la Cadena sus personas y todos  
sus bienes y de cada uno dellas etc. Et las d<sup>as</sup> J<sup>os</sup>  
partes quisieron aquí aver y subieron los D<sup>os</sup> Fran<sup>co</sup>  
Escriván y Felipe de la Cadena etc. Et quisieron que  
la p<sup>te</sup> obligación se especifica<sup>se</sup> con clau  
sulas de Excepción y recuso con el fin de  
prevención se que el Inventario compare  
se a on feia renunciaron etc. Sometieronse etc.  
Juraron por Dios etc. Super quibus etc. large fea etc.  
J<sup>os</sup> Juan de Alas esolano en la sacristia  
Mayor del adha Iglesia y Josef Miguel de  
Rafael escribiente residentes etc.

aprobado en este acto con r<sup>ta</sup> entre d<sup>as</sup> d<sup>as</sup> prome y d<sup>as</sup> d<sup>as</sup>,  
t<sup>er</sup>ron en sus palabras, observar con su obligación y no hay más  
que salvar

Capitulacion hecha y pactada entre Los señores Pedro Martin de Iribarne y Philippe de la Cadena canonicos de la 1.<sup>a</sup> Iglesia cathedral de la ciudad de Mexico de la parte una y Francisco Escartin y Juaze Larro ensambladores vecinos de la misma ciudad de la parte otra acerca de dos retablos que Los d<sup>os</sup> Francisco Escartin y Juaze Larro se obligan a hacer para dos Capillas del Erasmoro de d<sup>ha</sup> Iglesia cathedral con las condiciones que la presente capitulacion especificare.

Primeramente Los d<sup>os</sup> Francisco Escartin y Juaze Larro se obligan a hacer dos retablos de mida de quinze palmos en alto por mas o menos y los dos iguales en la obra y traca conforme a una que se ha hecho para d<sup>has</sup> obras que pareciera en un pergamino firmado de mano de d<sup>os</sup> 1.<sup>os</sup> canonicos y d<sup>has</sup> obras havandose de ser de madera de Pino buena y bien curada.

Item. que hayan de hacer un pedestal para cada una de d<sup>has</sup> obras con cornija y basa conforme arte y como esta en la traca corrida con molduras y los rincones donde cargan las columnas queden llanos con un baciado para pintura como esta en la traca.

Item. que sobre d<sup>os</sup> pedestales haya de haber en cada uno de ellos quatro columnas plantadas de orden corintia con su basa y chapitel con ojos de agua y la cana entorchada conforme las dos que estan a un lado de la traca todas de alto abajo y detras de d<sup>has</sup> columnas haya de haver una pilastera en cada columna con una almoadilla por laber y otros lados acia las partes de dentro de las columnas haya un capitel en cada lado y en las cabezas de los capitulos estyptos haya unos agallones en cima y en el medio de d<sup>os</sup> dos capiteles de uno a otro haya de quedar espacio para un quadro que d<sup>os</sup> 1.<sup>os</sup> canonicos se han de dar a su costado.

con la guaranición que los tienen.

Item. que sobre dhas columnas haya de haver vn ~~alquitrabe~~ <sup>alquitrabe</sup> confaxas como esta en la traça y en fiso de talla lo que dice los ~~macicos~~ <sup>macicos</sup> de las columnas por hauido estar ~~alquitrabe~~ <sup>alquitrabe</sup> y fiso quebrado como esta en la traça y sobre dho ~~alquitrabe~~ <sup>alquitrabe</sup> y fiso haya vn cornija jonica labrada con las molduras que pide el ~~arte~~ <sup>arte</sup> y en la corona de dha cornija haya vnos pinchantes ~~algados~~ <sup>algados</sup>.

Item que sobre dha cornija haya de haver vn frontispicio de ~~plata~~ <sup>plata</sup> y agalona como esta en la traça y en medio vna bola como la traça lo ensina.

Item. se obligan dho francisco lecartin y Jusepe Parro a dar las obras dhas acabadas y asentadas en su puesto por todo el mes de octubre deste presente año 1636.

Item se obligan dhas señores canonicos a dar por dhas obras ochocientos reales en la forma siguiente luego para empear las obras quarenta ~~reales~~ <sup>reales</sup> y fin de pago para el dia que se acabar en de madera en blanco.

Dhas señores hayan de dar los altares aun igual en la altura por que agora no lo estan.

Item se obligan a poner <sup>en</sup> ~~de~~ dhas columnas vn sobano a cada lado.

Item. se obligan a pagar dho para ad los dhos retablos para que el pintor pueda pintarlos y assi mismo allentellos de que de pintados.

Item que si alguna cosa ~~hubiere~~ <sup>hubiere</sup> olvidado de poner en esta capitulacion que segun la traça pide darre que se deba de hacer no por eso dexen de hacerlo antes bien se obligan a hacerlo.

aprovecho en esta cedula, tobre puesto donde se hade lehen ~~byjo~~ <sup>byjo</sup>, y borrados entre palabras, obras con, vn ~~alquitrabe~~ <sup>alquitrabe</sup>, de de, costa huieren, y no hay mas q salvar

*[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely a historical document or letter. The text is mostly obscured by fading and bleed-through from the reverse side.]*



Capitulacion hecha. pactada y acordada en los Reynos de Castilla y Leon  
 de don Martin de Triverno y Philippe de la Cueva canonicos de la  
 Iglesia Cathedral de la ciudad de Huesca de la parte una y  
 Juan fernandez de Velasco pintor vecino de la misma Ciudad  
 de la otra parte acerca del dorar y pintar y estofar los dos retablos  
 que se hacen para el trascoro de dha Santa Iglesia Cathedral y es del  
 tenor siguiente.

Primeramente que el dho Juan fernandez de Velasco se obliga a  
 dorar y pintar colorir y estofar dho dos retablos en la forma siguiente  
 y conforme arte.

Item que el pedestal de cada retablo que esta en cada una de las reparti-  
 mientos hayan de ir en ellos cada una de las tablas tocantes alas Compañias  
 de los santos Lorenzo y Vincente y estas tres tablas al dorar y colorir  
 de dho 5.<sup>os</sup> canonicos arriba nombrados pintadas de mano ajena y  
 por pintar a satisfacion de dho 5.<sup>os</sup> canonicos que en los llanos de las contra-  
 bassas hayan de estofar cosa que parezca bien y todas las molduras  
 onadas de oro limpio fino y bien trabajado juntamente con las co-  
 lumnas y los arcos de los quadros y las columnas de oro limpio excepto  
 lo que nose viere de las tres columnas adonde iran estofadas y al gante  
 y asi mismo las cornijas y frisos con tallas y alquitrabi frontispicio  
 sus bolas y algalones todo de oro limpio y bien trabajado y como sera  
 fines que hay hayan encarnados al pedimento ya el dho se obliga dar  
 hecho y acabado por todo el mes de febrero de 1637. e ando mes  
 mes de octubre que viene de 1636 dho dos retablos en blanco.

Item es condicion que si en la dha capitulacion por el dho (o) in-  
 advertencia quedare alguna cosa por poner que es necesario y con-  
 forme arte para la perfeccion de la obra se haya de hacer el  
 dho Juan fernandez a su costa.



Item es condicion que todo lo que hubiere de hacerse de pincel  
en dros retablos como son los pedestales y figuras baxo las columnas  
haya de hacerse pintar el Dño Juan fernandez, a su costa y satisfacion  
de dros señores canonicos de manera que la pintura de los pedestales conforme  
con la de los quadros.

Item es condicion que el Dño Juan fernandez ha de limpiar a sus  
costas los quadros grandes de S. Lorenzo y S. Vicente que sehan de  
poner en dros retablos.

Item es condicion que por toda la dha obra los dros señores  
canonicos han de dar al Dño Juan fernandez, setenta escudos a saber  
cinquenta al principio de la obra y la otra mitad al fin de ella por los  
quos se pinten los retablos.

Capitulum con cordia  
Die sexto mensis Junij anno millesimo sexcentesimo trigesimo sexto  
videlicet ante mi Lorenzo de Nassal notario y los testigos a bajo  
nombrosados Personales. Conbruydos los M<sup>rs</sup> y R<sup>os</sup>  
señores D.º Martin de Urbaine y Felipe de la Cadena canonicos  
de la dha Iglesia Cathedral de la ciudad de Nueva de la parte una  
y Juan fernandez de Dobro pintor vecino de la dha ciudad  
de la parte otra las quales partes y cada una de ellas de pudes  
dixeron qd entre ellas avian hecho y acordado una  
cedula de Capitulacion y Concordia por la qual en la misma cedula  
mencionada y para qd aquellos surtan Effecto deban libraban  
y enregeran dros libranos y entregaron en poder de mi  
Dño notario una cedula de Capitulacion y Concordia qd dixeron  
era y qd entre las dhas partes pactaron y acordaron qd a  
Virtud por Leyes de la qual yo Dño notario avergué

fueron de las dhas partes inscribiendo en la parte superior nota  
 del ante Integro de la Veroscripta Inserase aqui  
quando se sacare en forma de acto La igual de cedula  
assi librada y entregada por las mismas partes promete  
non conuenieron y se obligaron cada una dellas ala otra  
partes alos suos tener guardar cumplir y obseruablen  
obseruar todas las unas cosas en ellas conuenidas y  
deducidas y expresadas que asurgiere de las de incumbira  
aver de tener cumplir y obseruar y de no contravenere  
et los dhos señores Martin de Nabarra y Felipe  
la cadena atener cumplir los que asurgiere de las de incumbira  
tocara de incumbira aver de tener cumplir y obseruar que  
metieron conuenieron y obligaron al Juan Fernandez  
de Udoba sus personas y todos sus bienes et et  
al Juan Fernandez de Udoba atener cumplir y  
obseruar los que asurgiere de las de incumbira de las  
incumbira aver de tener guardar cumplir y obseruar que  
no conuenia obligo supersonas todas sus bienes et et  
las partes quisieron aqui haber hubieron los dos bienes  
por ellas obligados et quisieron que se obligaren de  
especial et con causulas de excepcion que se hicieron  
apud el señor señor Inventario emporant se hicieron  
conuenieron et se metieron et juraron por diuino et super  
quibques larges fiates  
Jes Juan de Alas escolano de la capitania mayor de la  
Abadía cathedral de San Miguel de Basail escribiente  
residente en ella

apuebs en el toa de sobrepuels donde se hade leer, a los dhos  
 señores canongos y otros, y otros mas q saluan